JUNJI

174

GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

MAT: APRUEBA CONVENIO.

VIÑA DEL MAR, 20 ENE. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/2848 del 01 de Diciembre de 2008 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de Enero de 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de San Antonio, un convenio de colaboración para el funcionamiento del jardin infantil institucional "Caracolito".

2.-Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.-Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso sub-lite.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el citado convenio, con el fin de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor, el cual regirá con efecto retroactivo.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el Convenio de Colaboración para el funcionamiento del jardin infantil institucional "Caracolito", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de de San Antonio , con fecha 03 de Enero del año 2011, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha consignada en la cláusula tercera del citado convenio y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE

JARDÍN INFANTIL "CARACOLITO"
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

En Viña del Mar, con fecha 3 de Enero de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional(s), doña **ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.560.602-K, Educadora de Párvulos, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte Nº 610, esquina 1 Poniente, Comuna de Viña del Mar, de esta ciudad, en adelante la **JUNJI** y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, RUT N° 69.073.400-1, representada legalmente, por su alcalde don **LUIS OMAR VERA CASTRO**, Cédula de Identidad Nº 5.720.492-3, ambos domiciliados en Avenida Barros Luco Nº2437,comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante también la **ENTIDAD,** se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **La JUNJI** tiene por objetivo fundamental, crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA ENTIDAD, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en los procesos económicos, sociales y culturales de la respectiva comuna, especialmente, de su población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan por parte de la **ENTIDAD** la cesión transitoria de las salas de clases correspondientes a la Escuela Municipal E-475, Padre Andre Coindre, ubicada en Julio Letelier 536, Bellavista San Antonio y con el objeto de permitir el funcionamiento del Jardín Infantil "Caracolito" perteneciente a la JUNJI, que atiende a infantes del sector y que por razones de reparación del establecimiento deberán dejar sus dependencias.

TERCERO: El presente Convenio comenzará a regir a contar del día 03 de Enero de 2011 y su vigencia se extenderá hasta el 21 de Enero del mismo año.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha en que se producirá su término.

CUARTO: La ocupación de las dependencias del inmueble será desde las 08:30 hasta las 19:00 hrs., siendo de responsabilidad de la **JUNJI** velar por su mantenimiento.

QUINTO: Los espacios que la **ENTIDAD** cederá para el uso del Jardín Infantil "Caracolito", consistirán en las salas de clases de Escuela Municipal E-475, Padre Andre Coindre, ubicada en Julio Letelier Nº 536, Bellavista, San Antonio , destinado a la atención de 60 párvulos.

SEXTO: La **ENTIDAD** no solicitará cobro alguno por el uso de los espacios; no obstante al respecto, la **JUNJI** se compromete a cancelar el consumo de agua, electricidad y la **ENTIDAD** se compromete a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados adecuadamente para el uso de los párvulos.

SEPTIMO: La **ENTIDAD** no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la cesión del espacio físico indicado precedentemente.

OCTAVO: La **JUNJI** asume la responsabilidad total del funcionamiento integral del Jardín Infantil, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos.

NOVENO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será responsabilidad de los Equipos Técnicos de ambas instituciones.

DECIMO: El presente Convenio tiene carácter obligatorio y sus diferencias si las hubiera, serán resueltas de común acuerdo entre las jefaturas o encargadas del Departamento Técnico de cada una de las Instituciones que suscriben.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.560.602-K, Directora Regional(S) de la V Región, para representar a la **JUNJI**, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, en la Resolución Nº 015/172 de 2001 y la Resolución Nº 015/2848 del 01 de Diciembre de 2008, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la **JUNJI.**

La personería de don **LUIS OMAR VERA CASTRO,** para representar a la **ENTIDAD,** consta en la Sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región, Rol N° 1063-08 del 24 de noviembre de 2008.

DECIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la JUNJI y dos en poder de la **ENTIDAD**.

2.- PÁGUESE, en virtud de lo anterior, a contar del día 03 de Enero de 2011, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genere el presente convenio al subtitulo 22, ítem 06, asignación001 (mantención de jardines infantiles), subtitulo 22, ítem 05, asignación001 (electricidad), subtitulo 22, ítem 05, asignación 002 (agua), del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2010.

Por orden del Vicepresidente Ejecutivo
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNJI V REGIÓN

EAN/EMM/DMA/RGS/amm.
Distribución:
Institución.
Archivo
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.